

Estatuto de Asociación Civil Farmacéuticos sin Fronteras de Argentina. FSFA

Fines de la Institución

Artículo 1: Se constituye una asociación civil, de bien común y sin fines de lucro bajo la denominación de Asociación Civil Farmacéuticos sin Fronteras de Argentina (FSFA) a partir del 20 de septiembre de 2002, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. -----

Artículo 2: Son propósitos de la entidad constituir una organización no gubernamental de cooperación al desarrollo y acción humanitaria, en el campo de la salud, para: a) mejorar la estructura sanitaria general, procurando que la desigualdad sea cada vez menor; b) facilitar la accesibilidad al medicamento e insumos para la salud en la comunidad, creando y coordinando redes de distribución c) generar listados de medicamentos esenciales y de bajo costo; d) asegurar la presencia del farmacéutico en la dispensación del medicamento e insumos para la salud donados a fin de lograr la correcta interpretación de la prescripción médica, evitando errores por reemplazos inadecuados, brindando servicios farmacéuticos en los sectores más necesitados y /o en situaciones de emergencia y catástrofe, como resguardo de la salud de la población; e) instruir sobre la correcta utilización de medicamentos e insumos para la salud; f) crear mecanismos que contribuyan a canalizar las contribuciones solidarias; impulsar la construcción y acondicionamiento de instalaciones sanitarias en zonas marginales, que carezcan de infraestructura adecuada; g) promover la capacitación de profesionales y pobladores en prevención de enfermedades, promoción de la salud y en el uso racional de medicamentos e insumos para la salud; h) promover acuerdos y/o acciones conjuntas con otras ONGs, y asociaciones o entidades privadas o públicas; i) verificar el cumplimiento de normas de calidad, legalidad, conservación y vencimiento de los medicamentos e insumos para la salud del país donante y del país receptor; j) controlar el contenido de los donativos recibidos; k) impulsar la creación y mantenimiento de un marco legal que contemple una regulación nacional sobre donaciones; l) gestionar ante las autoridades públicas y organismos privados, tanto nacionales como de otros países, sobre temáticas que se consideren convenientes para beneficio de los objetivos antes descriptos; m) actuar por los medios legales vigentes en procurar la incorporación de propiedades muebles e inmuebles, vehículos, máquinas, equipos, materiales, materias primas, servicios para facilitar el desenvolvimiento de la entidad; n) asociarse a organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que contribuyan al intercambio profesional e institucional. o) proyectar cualquier otra actividad lícita relacionada con la salud pública y el interés común de los carecientes, aunque no se halle explícitamente prevista en estos estatutos. p) desarrollar y promover actividades consistentes en congresos, cursos, conferencias, publicaciones, por sí o asociada a otros organismos nacionales o internacionales, públicos o privados en temas que sean de incumbencia a las actividades de la asociación; q) crear y mantener: bibliotecas, bancos de datos, laboratorios, talleres, centros de control, experimentación, de capacitación y de investigación, por si o asociado a otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para desarrollar actividades que hagan al fin de la asociación; r) Procurar ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, la gestión de créditos, subsidios, subvenciones, contribuciones, donaciones y/o asistencia financiera para promover y asegurar el desarrollo de las actividades de la asociación; s) Fomentar

de manera permanente la consolidación y crecimiento de las ONGs, buscando que el esfuerzo común, brinde el crecimiento del acceso a los medicamentos e insumos para la salud y a la salud pública en general.-----

Artículo 3: El domicilio legal de FSFA es la ciudad de Buenos Aires, su acción podrá desarrollarse en toda la República y su duración es por tiempo indeterminado.

Artículo 4: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas que abonan sus asociados. 2) Las rentas de sus bienes y depósitos bancarios. 3) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones, contribuciones y subsidios. 4) El producto de beneficios, festivales, exposiciones, jornadas, cursos, congresos y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente y que no se contradiga con los objetivos expuestos en el Artículo 2 de este estatuto.

De los socios

Artículo 5: Los socios o asociados pueden ser: Honorarios, Activos, Adherentes, Cooperadores, Estudiantes, y Corresponsales.

a) serán socios Honorarios los que la Comisión Directiva por dos tercios de los votos, entre aquellas personas que se hayan distinguido en el país o en el extranjero, con producciones científicas, técnicas o trabajos destacados que se relacionen directamente con el objeto de la entidad. b) serán socios Activos los que se incorporen a la institución en las condiciones establecidas en el presente estatuto y conforme a los términos establecidos en el artículo 6 de este estatuto. c) serán socios Adherentes, aquellos que acepte la Comisión Directiva por mayoría simple de votos, las personas o razones sociales que en la imposibilidad de ser socios activos por no cumplir con los requisitos del artículo 6 y deseen colaborar moral, profesional y materialmente con la institución. Tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos con excepción, del voto en las asambleas o de integración de la Comisión Directiva; d) serán socios Cooperadores las entidades comerciales, asociaciones, instituciones, interesadas en el progreso de la entidad, que lo soliciten por nota y sean aprobadas por simple mayoría de votos de la Comisión Directiva. e) Serán socios Estudiantes los estudiantes de la carrera de farmacia, cuya solicitud sea aprobada por simple mayoría de votos de la Comisión Directiva. f) Serán socios Corresponsales aquellas personas que residiendo en el exterior del país, colaboren con la entidad, cuya solicitud sea aprobada por las dos terceras partes de votos de la Comisión Directiva.

Artículo 6: Serán socios activos los farmacéuticos y doctores en farmacia, con título nacional o reconocidos por la Nación. Los socios activos deberán ser aceptados por la Comisión Directiva, por simple mayoría de votos y gozarán de los derechos y obligaciones conferidas en estos estatutos.-----

Artículo 7: Todo candidato a socio de cualquier categoría rechazado, no podrá presentarse nuevamente antes de transcurrido un año de su rechazo.-----

Artículo 8: El socio que resolviera renunciar, deberá previamente estar al día con el pago de sus cuotas y presentar por escrito su renuncia, la que deberá ser considerada y resuelta por la Comisión Directiva. -----

Artículo 9: El socio que adeudase más de tres cuotas sociales, automáticamente incurrirá en mora quedando suspendidos todos sus derechos. Si transcurridos otros tres períodos o cuotas, no se pusiera al día, previa notificación por escrito en forma fehaciente será declarado cesante. El socio declarado cesante por mora en pago de las cuotas, podrá reingresar a la Asociación Civil sin fines de lucro, abonando íntegramente el importe de su deuda, pero perderá su antigüedad.-----

Derechos y obligaciones de los socios

Artículo 10: Son derechos de los socios: Concurrir a congresos, exposiciones y actos protocolares que organice la entidad.-----

Artículo 11: Los socios activos gozarán además de los siguientes derechos: a): participar en las Asambleas con voz y voto y ocupar cargos en los Órganos Sociales, conforme a las limitaciones establecidas en los artículos décimo quinto y vigésimo noveno. b) recibir todas las publicaciones que efectuaré la misma. c) exponer ante la Comisión Directiva las ideas o proyectos que estimare útiles a los fines sociales. d) Presenciar las reuniones de Comisión Directiva, salvo que la misma sea declarada secreta por dos tercios de los votos de los integrantes presentes de la Comisión Directiva.

Artículo 12: Todos los socios quedan obligados a cumplir los presentes estatutos, a respetar las reglamentaciones y decisiones que dicte la Comisión Directiva o tome la Asamblea. Los socios activos, adherentes, estudiantes y cooperadores quedan obligados a abonar la cuota o aportes social que establezca la Comisión Directiva. En caso de incumplimiento, la Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión, c) expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados.-----

De la Comisión Directiva

Artículo 13: FSFA será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes, todos los cuales serán elegidos por tres años por la Asamblea General Ordinaria. Podrán ser reelectos por un período más en el cargo ocupado. No se podrá renovar ningún miembro de la Comisión Directiva más de tres períodos consecutivos.-----

Artículo 14: La Mesa Directiva estará integrada por el presidente, el secretario y el tesorero, o sus reemplazantes por estatuto. -----

Artículo 15: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo, mayor de edad, tener una antigüedad como socio no menor de dos años, y estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos. -----

Artículo 16: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de colocación en la lista. Este reemplazo se hará por el termino de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. -----

De los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

Artículo 17: La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria en los días y horas que la misma determine y además en sesión extraordinaria cuando sea citada por el presidente, o a pedido del órgano de fiscalización o cuando lo soliciten cinco de sus miembros, en cuyo caso la reunión deberá celebrarse dentro del término de seis días hábiles de solicitado. La Comisión Directiva, podrá delegar en la mesa directiva o en su Presidente las facultades indispensables para la buena marcha de la Institución, con cargo de dar cuenta en la primera reunión del nuevo período de sesiones. Las sesiones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Los vocales suplentes asumirán automáticamente el cargo de titular en estricto orden de lista, cuando los vocales titulares se ausenten, estén con

licencia o hayan ocupado un cargo superior de acuerdo a estatutos. -----

Artículo 18: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; dejar cesante en su cargo al miembro de Comisión Directiva que faltase a cuatro sesiones consecutivas sin justificación, f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarles, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 30 para la convocación de Asamblea Ordinaria. h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de la asamblea; i) Acordar licencia a sus miembros y a los socios, k) Establecer el valor de las cuotas societarias. -----

Artículo 19: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido por renuncia, ausencia permanente o muerte, a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de fiscalización tendrá toda las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. -----

Del órgano de fiscalización

Artículo 20: El Órgano de Fiscalización estará constituido por dos socios activos, que no podrán ser miembros de la comisión directiva simultáneamente, elegidos en asamblea por tres años, con opción a renovación por un nuevo período. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no

entorpezca la regularidad de la administración social. -----

Del Presidente

Artículo 21: El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Citar las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, de la mesa directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería o con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido. g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva. -----

Del Vicepresidente

Artículo 22: En ausencia o licencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, y en ausencia o licencia de éste, uno de los vocales que será nombrado en Comisión Directiva. -----

Del secretario

Artículo 23: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva. De acuerdo a lo prescripto en el Art. 17, d) Llevar el Libro de, Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados. -----

Del Prosecretario

Artículo 24: Colaborar en las tareas del Secretario, y en ausencia o licencia de éste, ejercerá sus funciones el Prosecretario, y en ausencia o licencia de éste, uno de los vocales que será nombrado en Comisión Directiva.-----

Del Tesorero

Artículo 25: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes, y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente, o su reemplazante por estatuto, los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos, por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, o sus reemplazantes por estatuto, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) Dar cuenta del estado

económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija. h) Presentar a la Comisión Directiva electa un proyecto de presupuesto trianual de funcionamiento (con revisión anual) el que deberá ser aprobado dentro de los 60 días de presentado -----

Del Pro tesorero

Artículo 26: Colaborar en las tareas del Tesorero, y en ausencia o licencia de éste, ejercerá sus funciones el Pro tesorero, y en ausencia o licencia de éste, uno de los vocales que será nombrado en Comisión Directiva.-----

De los Vocales Titulares y los Suplentes

Artículo 27: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. -----

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las, condiciones previstas en estos Estatutos: b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. -----

De las Asambleas

Artículo 28: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá; a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes. En estos casos la elección será por simple mayoría de los votantes de las listas presentadas acorde al artículo 33 del presente estatuto. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del Día; d)Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social. -----

Artículo 29: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el treinta y tres por ciento (33 %) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta (30) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de sesenta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de conformidad con lo que determina el Art., 10, inc. i) de la Ley 22.315. -----

Artículo 30: Las asambleas se convocarán por comunicaciones enviadas a los socios que figuren en los padrones en condiciones de intervenir, con treinta (30) días de anticipación. Estos padrones serán puestos a la libre inspección de los asociados con quince (15) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la Asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) de interpuestas. Tanto para esta convocatoria como para toda información que la institución deba hacer llegar a sus asociados se podrá utilizar correo electrónico, fax, o correo, de acuerdo a los datos que el socio declare en su ficha de solicitud de ingreso, por lo que el socio será responsable de notificar fehacientemente a la institución, todo cambio a estos datos.-----

Con la misma anticipación requerida para las comunicaciones, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a

consideración de la asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con anticipación de treinta (30) días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. -----

Artículo 31: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-----

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. Los socios activos tendrán voz y voto en las asambleas mientras que las restantes categorías de socios solo tendrán voz sin derecho a voto.

Artículo 32: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-----

Artículo 33: Cuando se convoquen asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir. Estos padrones serán puestos a la libre inspección de los asociados con treinta (30) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los 2 días de interpuestas.-----

Las listas deberán ser oficializadas con cuarenta (40) días de antelación de la asamblea o acto eleccionario por la Comisión Directiva. Podrán presentarse cualquier número de listas, pero las mismas deberán ser refrendadas por los candidatos propuestos. La Comisión Directiva deberá poner en conocimiento de los socios las distintas listas presentadas con treinta (30) días de antelación de la asamblea y abriendo el capítulo de las impugnaciones que pudiesen merecer los candidatos propuestos hasta veinte (20) días antes del mismo. La Comisión Directiva deberá comunicar, a los impugnados, las impugnaciones presentadas dentro del plazo de cinco (5) días de recibida. El impugnado contará con un plazo de diez (10) días para realizar el descargo sobre el cual se expedirá la Comisión Directiva en un plazo de dos (2) días y permitir, en el caso de ser ratificada la impugnación, los reemplazos que deberán hacerse por un miembro titular de la misma lista oficializada, haciendo un corrimiento de los cargos respectivos y quedando una vocalía suplente vacante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. -----

Disolución

Artículo 34: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan siete socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinarán a una entidad de bien público con personaría jurídica, sin fines de lucro, con domicilio legal en el país la cual deberá estar reconocida y estar exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Gobiernos Provinciales y Municipales, que a tal efecto designe la Asamblea de asociados. Deberá observarse que dentro de los

integrantes de la ONG de destino no tenga integrantes vinculados personal o jurídicamente con los integrantes de FSFA -----

Disposiciones Transitorias

Artículo 35: No se exigirá la antigüedad establecida en el art. 15º durante los primeros tres (3) años de vigencia del presente estatuto. -----